

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/159
5 de enero de 2000

(00-0024)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

RESTRICCIONES DE LA REPÚBLICA ESLOVACA A LA IMPORTACIÓN DE PATATAS Y FRUTAS DE POLONIA

Declaración de Polonia en la reunión celebrada los
días 10 y 11 de noviembre de 1999

1. Polonia desea volver sobre la cuestión discutida en reuniones anteriores. En una de las últimas reuniones del Comité, la delegación polaca explicó pormenorizadamente el motivo de preocupación de nuestro país por las medidas aplicadas por la República Eslovaca. Habida cuenta de que esta situación ha durado mucho tiempo, con graves consecuencias negativas para las exportaciones polacas, una vez más exponemos nuestra preocupación por los reglamentos fitosanitarios que aplica la República Eslovaca a la importación de patatas y frutas: manzanas, peras y membrillos. En los últimos años, las autoridades eslovacas han cambiado con frecuencia las prescripciones aplicables a las consignaciones de los productos mencionados. Los últimos cambios se aplicaron el 1º de marzo de 1999 (notificación G/SPS/N/SVK/15, de fecha 22 de julio de 1999). El problema, pese a las objeciones presentadas por Polonia en las reuniones bilaterales y a las consultas informales en el marco del Acuerdo MSF, sigue sin resolver. También continúa sin respuesta la última solicitud de Polonia, presentada el 13 de octubre, para que el Viceministro de Agricultura de la República Eslovaca haga una declaración oficial.
2. Cabe destacar que las objeciones de Polonia no se refieren únicamente a los reglamentos en sí, sino también a la forma de aplicarlos. Las nuevas prescripciones no se notifican, o su notificación se publica cuando el reglamento es ya obligatorio. Esta situación impide a otros países hacer observaciones, lo cual es incompatible con el artículo 7 del Acuerdo MSF. En la mayoría de los casos, las nuevas prescripciones se hacen obligatorias inmediatamente, lo que impide la adecuada preparación de las consignaciones por el servicio de protección fitosanitaria y por los exportadores, lo que puede causar considerables pérdidas económicas a los exportadores y productores polacos.
3. El carácter periódico de las prescripciones también suscita dudas con respecto a la aplicación de las restricciones, dada la situación del mercado eslovaco. Esta falta de coherencia en las acciones emprendidas por las autoridades eslovacas parece indicar que los nuevos reglamentos crean obstáculos injustificados al comercio, en lugar de proteger el territorio contra la aparición de organismos sujetos a cuarentena (artículo 2.2).
4. Cabe señalar que algunas de las prescripciones no se basan en pruebas científicas suficientes, por ejemplo, los reglamentos relativos a la importación de frutas. Faltan pruebas confirmadas de que las frutas puedan producir la infección de la niebla del peral. Las pruebas más recientes parecen más bien descartar esta forma de transmisión de un organismo dañino.
5. En opinión de Polonia, la aplicación inmediata de la prohibición de importar, la falta de notificación o la notificación solamente *ex post*, así como la falta de coherencia en la aplicación de los reglamentos fitosanitarios indican que las autoridades eslovacas están creando obstáculos injustificados al comercio. Este tipo de acción tiene repercusiones negativas en el comercio y va en contra de las disposiciones del Acuerdo MSF.

./.

6. Polonia quisiera alentar a las autoridades eslovacas a reconsiderar y retirar los reglamentos fitosanitarios injustificados y a restaurar las tradicionalmente buenas relaciones entre nuestros países. Paralelamente, desearíamos informar al Comité de que las autoridades polacas adoptarán todas las medidas necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos, con objeto de aclarar los problemas mencionados.
